



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. BOLIVAR 400 - TELEFONO: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@munilambayeque.gob.pe E-mail: munilambayeque@yahoo.es



ORDENANZA MUNICIPAL N° 015/2011-MPL

Lambayeque, Junio 23 del 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

CONSIDERANDO:

Que los artículos 194, 195, inciso 8 y 197 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales de Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordando ello con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27792 Ley Orgánica de Municipalidades, que asimismo, señala la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, prescribe que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas dentro de su jurisdicciones y con los límites que señala la ley.


Que el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27792 Orgánica de Municipalidades dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, similar disposición se encuentra contenida en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, el mismo que señala como instrumento normativo para yal efecto, a la ordenanza municipal.

Que, del mismo modo, conforme a lo dispuesto por la segunda parte del Art. 41° del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 135-99-EF, "Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran". Asimismo, la segunda parte de la Norma IV del TUO del Código Tributario citado establece que: "Los Gobiernos Locales mediante Ordenanza Municipal pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley", esta norma es concordante con el Art. 60° del TUO de la ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, lo establecido en el Art. 43° plazos de prescripción.

Que, conforme a la normativa citada en el considerando precedente el Concejo Municipal, tiene plena facultad para aprobar se otorgue incentivos que motiven al contribuyente a efectuar sus pagos puntualmente y exonerar de los intereses moratorios, respecto a deudas tributarias devengadas.

Que, es política de la actual gestión brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, a través de beneficios para regularización de las obligaciones pendientes de pago, atendiendo preferentemente a contribuyentes que se encuentren en una difícil situación económica, que no les permitió acogerse a beneficios tributarios anteriores.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
PERCY A. RAMOS PUELLES
ALCALDE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARIA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL
Jorge Luis Saavedra Llanos
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO 12 JUL 2011



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. BOLIVAR 400 - TELEFONO:074-282092 -TELEFAX:074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@munilambayeque.gob.pe E-mail : munilambayeque@yahoo.es



PAG. N° 002

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015/2011-MPL

Que, las exoneraciones y fraccionamientos especiales deben efectuarse por medio de Ordenanza Municipal, teniendo en consideración que ésta es una norma con rango de ley, conforme lo indica en numeral 4) del Art. 200° de la Constitución Política del Estado y para conceder exoneraciones y beneficios tributarios, solo se puede hacer por Ley o por Decreto Legislativo conforme lo exige la Norma IV de TUO del Código Tributario.

POR CUANTO:

Estando de conformidad al Informe Legal N°.0727/2011-GAJ del 14 de Junio del año 2011., que aprueba la presente Ordenanza presupuestado por la Gerencia de Administración Tributaria, y al amparo del Artículo I y II, del Título Preliminar 9°, numeral 9, 11°, 39°, 40° y conexos de la Ley Orgánica de Municipalidades N°.27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Decima Segunda Sesión Ordinaria del 22 de Junio del 2011, cuya acta es copia fiel de lo tratado conforme acredita el Secretario General Interviniente, con el voto a favor los señores regidores asistentes: Edith Milagros Montalvo Vélez, Iván Alonso Mark Herrera Bernabé, Consuelo del Carmen Tena Castillo, Cesar Zeña Santamaría, Gregorio Ordoñez Santisteban, Edgar Dante Saavedra Zapata, Luis Alberto Sánchez Rosado, Antonio Miguel Riojas Ortega, María del Carmen Saldaña Herrera, Clemente Bancos Cajusol, José Elías Zeña del Valle, con dispensa del trámite de lectura y por **UNANIMIDAD**, aprobó la siguiente.

ORDENANZA MUNICIPAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento que Aprueba el Programa de Beneficios Tributarios para los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, el mismo que en tres folios (03), Doce artículos (12), tres Disposiciones Transitorias, y un Formato anexo, forman parte sustancial de la presente Ordenanza Municipal de la Provincia de Lambayeque.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Administración Tributaria son los responsables del cumplimiento de la presente Ordenanza, así como las demás dependencias de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, que resulten competentes.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISTRIBUCION:

- Alcaldía (02)
- Sala de Regidores
- Gerencia Municipal.
- Oficina Control Institucional
- Gerencia de Administración y Finanzas.
- Gerencia de Administración Tributaria
- Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
- Gerencia Asesoría Legal.
- Sub Gerencia de Tributación y Recaudación
- Sub Gerencia Ejecución Coactiva
- Sub Gerencia de Fiscalización y Control.
- Publicación
- Portal de Transparencia
- Archivo (02)
- PARP/JLSLL/Mcch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

 PERCY A. RAMOS PUELLES
 ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
 SECRETARIA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

 Jorge Luis Saavedra Mendonza
 SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO 12 JUL 2011



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. BOLIVAR 400 - TELEFONO: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@municipalambayeque.gob.pe E-mail: munilambayeque@yahoo.es



REGLAMENTO APRUEBA EL PROGRAMA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LOS CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ARTÍCULO 1º: OBJETO DE LA NORMA

La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar el beneficio de regularización tributaria, tanto a personas naturales como jurídicas, cuyas deudas se encuentren pendientes de cancelación hasta el año 2010. Estas deudas se refieren al impuesto predial y arbitrios municipales, así como a las deudas tributarias y no tributarias pendientes de pago.

ARTÍCULO 2º: ALCANCES DEL BENEFICIO

El presente beneficio lo podrán solicitar las personas naturales o jurídicas contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, que tengan pendientes deudas tributarias y no tributarias hasta el mes de diciembre de 2010, cuyo monto sea igual o mayor al 3 % de la UIT y no mayor a las 20 UIT, vigente a la fecha en que presenta la solicitud.

ARTÍCULO 3º: BASE LEGAL

Constitución Política del Perú

Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

Decreto Supremo N° 135-99-EF, TUO del Código Tributario y sus modificatorias

ARTÍCULO 4º.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Mediante el presente reglamento se establecen los siguientes beneficios:

A.- PAGO AL CONTADO:

1.- Impuesto Predial.

- Condonación del 100% de los intereses moratorios.

2.- Arbitrios.

- Condonación del 100% de los intereses moratorios.
- Exoneración del 30% del monto insoluto pendiente de pagos al año 2009.
- Exoneración del 20% del monto insoluto del año 2010.

B.- PAGO FRACCIONADO:

- Condonación del 50% de los intereses moratorios.
- Las deudas respecto de las cuales se solicite el pago fraccionado no podrán ser menores al 3% de la UIT.
- Para acogerse al fraccionamiento se deberá abonar una cuota inicial no menor al 10% del total de la deuda tributaria.
- El vencimiento de la cuota fraccionada es el último día hábil de cada mes.

ARTÍCULO 5º: DENEGACIÓN DE FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA

No se encuentran incluidos dentro del alcance de la presente norma:

- Los contribuyentes que tengan recursos impugnativos pendientes de resolver o que hayan sido resueltos ante el Tribunal Fiscal y/o revisión del Poder Judicial.
- Los contribuyentes que registren en los últimos 12 meses otros fraccionamientos de la misma naturaleza respecto de los cuales haya operado la pérdida por falta de pago, siendo está determinada por medio de una resolución de la Gerencia de Administración Tributaria.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. BOLIVAR 400 - TELEFONO: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@munilambayeque.gob.pe E-mail: munilambayeque@yahoo.es



- Los contribuyentes que registren cuotas vencidas impagas de otros fraccionamientos de la misma naturaleza en los últimos 12 meses.
- Los contribuyentes que hubieran abonado el total de sus obligaciones con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma.

ARTÍCULO 6°.- PLAZO PARA ACOGERSE AL BENEFICIO.

El plazo para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza es Noventa (90) días calendarios y comprende desde el día siguiente de la fecha de la notificación de la presente ordenanza que contempla el fraccionamiento de pago, hasta el día que comprende el plazo otorgado.

Artículo 7°.- PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

El deudor o tercero legitimado deberán solicitar el fraccionamiento en el formato establecido por la Gerencia de Administración Tributaria, de acuerdo a la modalidad respectiva y según se trate de deuda tributaria o no tributaria.

ARTÍCULO 8°.- VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS DE FRACCIONAMIENTO.

El vencimiento de las cuotas se producirá en el último día hábil de cada mes.

ARTÍCULO 9°.- INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA CUOTA DE FRACCIONAMIENTO.

Los deudores que a la fecha de vencimiento de una cuota no cumplan con su pago automáticamente incurrirán en mora a partir del día siguiente. La tasa aplicable para el cálculo del interés será el 100% de la TIM la misma se calculará aplicando la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente a la fecha de aprobación de la solicitud de fraccionamiento, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago inclusive.

Los contribuyentes acogidos al beneficio reconocen expresamente sus obligaciones pendientes materia de regularización, por lo que en el caso de futuras reclamaciones éstas serán declaradas improcedentes.

ARTÍCULO 10°.- PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO DE FRACCIONAMIENTO

Excepcionalmente, y a solicitud del interesado o tercero legitimado, en casos en que el contribuyente ostente deudas tributarias o no tributarias cuyo monto sobrepasen las 20 UITs vigente a la fecha de solicitud del fraccionamiento, dicho fraccionamiento sólo podrá hacerse en dos (2) cuotas, correspondiendo cada una al 50% del total de la deuda, debiendo cancelar la primera cuota el mismo día que solicite el fraccionamiento, y la última cuota como máximo hasta luego de transcurridos noventa (90) días hábiles desde la presentación de la solicitud, la misma que tendrá el carácter de declaración jurada.

ARTÍCULO 11°.- PÉRDIDA DEL BENEFICIO.

La Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Lambayeque podrá declarar la pérdida del beneficio en los siguientes casos:

1. Omisión del pago de tres cuotas consecutivas.
2. Omisión del pago de dos cuotas alternadas.
3. Omisión del pago de la última cuota.

ARTÍCULO 12°.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO.

En caso se incurriera en alguna de las causales de pérdida del presente beneficio señaladas en el artículo precedente, se emitirá la correspondiente Resolución de la Gerencia de Administración Tributaria que resuelve y comunica la pérdida del beneficio, dándose por vencidas todas las cuotas pendientes de pago y aquellas que estuvieran por vencer, procediéndose al inicio del Procedimiento de Ejecución Coactiva del convenio más los intereses moratorios, gastos y costas correspondientes. Emitiéndose además la Resolución que declara la pérdida del fraccionamiento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
CPCC. MARIBELY PORRAS OCUPA
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. BOLIVAR 400 - TELEFONO: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@munilambayeque.gob.pe E-mail : munilambayeque@yahoo.es



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dejar en suspenso todas las disposiciones municipales que se opongan al presente reglamento durante su plazo de vigencia.

SEGUNDA.- De existir la necesidad de ampliar el plazo de aplicación del beneficio establecido en la presente norma, se someterá a la aprobación del Pleno del Concejo.

TERCERA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
CPCC. NARDELY PORRAS OCUPA
GERENTE

